



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA GENERAL

EJECUTIVA

RESOLUCION NUMERO 179 DE 19617

[9 OCT. 1947]

Por la cual se reconoce Personería Jurídica al "AERoclUB DE COLOMBIA "

=====

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL "AERoclUB DE COLOMBIA" entidad constituida por estatutos especiales aprobados por su Junta Directiva el 5 del corriente mes de septiembre en Bogotá, solicita del Gobierno, por conducto de su Administrador el Capitán Alberto Urdaneta V., que se le reconozca su personería jurídica, y acompaña al efecto copia de los estatutos por los cuales habrán de regirse sus actividades y una relación del personal de la Junta Directiva.

Para resolver se considera:

El "Aeroclub de Colombia" no persigue fines comerciales o de lucro. Los rendimientos que se obtengan no serán repartibles entre los accionistas. Se invertirán en su totalidad en el fomento del Aeroclub.-

El término de duración del "Aeroclub" es de treinta (30) años que empezarán a contarse desde la fecha en que le quede reconocida su personería Jurídica.-

El capital estatutario es de \$ 200.000.00 moneda corriente dividido en 2.000 acciones de \$ 100.00 cada una. El domicilio principal del Aeroclub está radicado en la ciudad de Bogotá.-

El objeto principal del Aeroclub conforme a sus estatutos lo constituye la fundación de Escuelas o Institutos privados dedicados a la instrucción y formación de Pilotos, mecánicos y demás personal técnico de la Aeronáutica Civil, y en general al fomento en el país de la preparación del personal técnico necesario para atender a las necesidades del transporte Aereo Civil.-

El personal de la Junta Directiva es casi en su totalidad Nacional Colombiano.

Por lo demás, los estatutos se ajustan a las normas técnicas requeridas para organización de estas clases de institutos, que no persiguen fines de lucro, sino exclusivamente de Instrucción del personal técnico para la Aeronáutica Civil, y no contienen nada contrario a la moral o al orden legal, como lo prescribe el artículo 44 de la Constitución Nacional.-

Considerando, además, que la solicitud ha venido acompañada de los documentos prescritos en el Decreto 1584 de 16 de agosto de 1940, e

SE RESUELVE :

1.- Reconócese personería jurídica al "AERoclUB DE COLOMBIA", entidad domiciliada en Bogotá, y constituida según estatutos aprobados el 5 de Septiembre de 1.947 como consta en la copia del acta presentada por el Administrador del Aeroclub.

..//..

2º- El reconocimiento de la personería jurídica de que trata el punto anterior estará subordinada a las siguientes condiciones:

a)- El capital y personal del Aeroclub debe mantenerse en todo tiempo en la proporción mayoritaria colombiana exigida en la Ley 89 de 1938

b)- Para que el Aeroclub pueda abrir actividades de vuelo debe obtener previamente licencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo con los requisitos técnicos y de mantenimiento establecidos en los Reglamentos del ramo.

c)- EL Aeroclub estará sometido en su funcionamiento a la inspección constante de la Aeronáutica Civil en cuanto a su capacidad administrativa técnica y financiera en relación con las actividades que se propone desarrollar, así como por lo que se refiere a la seguridad pública y a los intereses económicos de la instrucción.-

d)- El aeroclub queda sometido en su actividad a las disposiciones legales y reglamentarias de la Aeronáutica Civil y a las providencias sobre suspensión temporal o cancelación definitiva de licencias para operar con aviones que adopte la Dirección General del ramo, por razones de seguridad de vuelo, de acuerdo con sus atribuciones.-

e)- El reconocimiento de personería jurídica de que se trata será cancelado por el Gobierno en conformidad con el artículo 15 de la Ley 89 de 1.938, en cuanto el Aeroclub llegue a perder alguna o algunas de las condiciones prescritas en dicha disposición, y en la forma prevista en el artículo 6º del Decreto número 813 de 1940.-

3º- El Aeroclub queda obligado a enviar a la Dirección General de Aeronáutica Civil copia autorizada de toda reforma estatutaria que llegue a aprobarse, tan pronto como fuere adoptada en la forma prevista en los estatutos.-

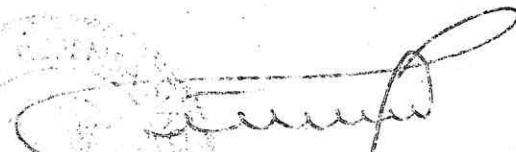
4º- La presente Resolución, junto con los estatutos acompañado será publicada en el Diario Oficial a costa del interesado y surtirá efecto en la forma prevista en el Decreto número 1564 de 1940.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en Bogotá, a 9 de OCT . 1947.-

(Fdo.) MARIANO ESPINA PEREZ - Hay un sello que dice: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - Fdo.) Antonio SALAZAR - Oficial Mayor de la Presidencia.-
(Fdo.) FABIO LOZANO Y LOZANO - Ministro de Guerra - PEJ-OSH-

Es fiel copia tomada de su original,


Capitán RIGOBERTO PEREZ ALVAREZ
Jefe Archivo General.